

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de enero de 2021.

Señor Juez, proceso verbal, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de enero de 2021.

Proceso Verbal Sumario (Simulación)	
Demandante	Ana Carmela Llorente Hernández
Demandado	Willian Joaquín Urango Llorente
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00571.00

I. Vencido como está, el termino para proponer excepciones y descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, corresponde citar a audiencia reglada en el artículo 392, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del código de general del proceso, en tal virtud se dispone:

1. Señalamiento de fecha y hora para la audiencia.

Se fija el día **cinco (05) de marzo de 2021, a las 03:00 de la tarde**, como fecha y hora para celebrar audiencia consagrada en el artículo 392 del código general del proceso, de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams u otra herramienta virtual que determine el Juez.

En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto el demandante, señora Ana Carmela Llorente Hernández, cédula de ciudadanía 26.186.062. Así como el demandado Willian Joaquín Urango Llorente, cédula de ciudadanía N° 15.024.809. Ambos para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

II. En orden de lo anterior, **SE DECRETA LAS SIGUIENTES PRUEBAS.**

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con las excepciones.

2.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte a la demandante señora Ana Carmela Llorente Hernández.

2.3 Interrogatorio de parte. De conformidad con el inciso final del artículo 191 y el artículo 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte al demandado Willian Urango Llorente.

2.4 Testimoniales. Conforme el artículo 213 del CGP, se dispone se practique el testimonio en audiencia de las siguientes personas:

- A. Abel Dickson Urango Madera. CC15.018.696.
- B. Domingo Carmelo Berrocal Madera. CC15.030.996.
- C. Denis Enrique Guerra Conde. CC3.557.271.

Se le informa al excepcionante que tendrá la obligación de comunicarle la citación al testigo, dando aplicación al artículo 217 del código general del proceso, so pena de prescindir de su declaración, conforme lo establece el literal b, numeral 3 del artículo 373 ibídem. Lo anterior de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams u otra herramienta virtual que determine el Juez.

III. PRUEBAS QUE SE NIEGAN

1. PARTE DEMANDANTE.

- Ninguna

2. PARTE DEMANDADA.

1.1 Testimonial: Para decretar la práctica de la prueba testimonial de conformidad con el artículo 213 del código general del proceso, se requiere que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 212 ibídem, esto es “... **DEBERÁ expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**” En el presente caso, la parte demandada solo pide citar a los señores Jorge Andrés Urango Espitia, Amaury de León Laza, Heyne Sorge Mogollon Montoya y Fernando Luis Burgos Hernández, indicando el objeto de su declaración, sin señalar domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados. Lo cual es insuficiente frente a los requerimientos de la norma en cita, razón suficiente para **NEGAR EL DECRETO DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL**

1.2 Inspección judicial: El despacho se **ABSTIENE** de decretar la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 236 del CGP, por cuanto la petición probatoria va dirigida a constatar hechos referidos a cabida, posesión, áreas real de venta y posesiones de cada uno de los dueños. Y ello puede establecerse por medios probatorios distintos a la inspección judicial, concretamente por conducto de prueba documental y testimonial. Explícitamente dispone la norma en cita: “**Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías, u otros documentaos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier medio de prueba**”

IV. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

1. Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2. A LA PARTE Y/O APODERADO JUDICIAL QUE NO CONCURRA A LA AUDIENCIA SE LE IMPONDRÁ MULTA DE 5 SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.
Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP

3. La audiencia se realizará de manera virtual, mediante la aplicación Microsoft Teams y/o mediante el aplicativo de Whatsapp de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00571.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a482ea897ff3df39016098389ea746e81d55229394ac127feb482de8db46a6

Documento generado en 29/01/2021 08:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>